REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONFINES –SANTANDER

Confines, siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 682094089001-2019-00007-00
Proceso: Ejecutivo alimentos.
Demandantes: Los menores NDUO y ESUO, representados por Ana Liliana Ortiz Cerón.
Ejecutado: Edwin Francisco Urbina Pérez.

En auto del 11 de marzo de 2019, emitido al interior de este proceso, se dispuso:

> Se ordena el embargo en proporción del TREINTA POR CIENTO (30%), sobre la totalidad del salario y de todos los demás emolumentos tales como: Primas, bonificaciones, sobresueldos, que perciba el demandado EDWIN FRANCISCO URBINA PEREZ como Subintendente de la Policía Nacional DESAN. Líbrese el oficio correspondiente al señor Pagador o quien haga sus veces, para que realice los descuentos respectivos y los consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judicial del Banco Agrario de Colombia sucursal Socorro Santander, con las advertencias sobre su incumplimiento.

En memorial que antecede, el demandado Edwin Francisco Urbina Pérez, solicitó lo siguiente:

> Muy respetuosamente me dirijo a este despacho con el fin de solicitarle que los dineros descontados por nomina en el proceso 2019-00007-ejecutivo alimentos, sean consignados a la cuenta bancaria de la señora **ANA LILANA ORTIZ CERON** identificada con CC N. 37.948.968 Madre y representante legal de mis menores hijos: **EDWIN SAMUEL URBINA ORTIZ** Identificado con TI N. 1102489875 Y **NICOLAS DAVID URBINA ORTIZ** Identificado con TI N. 1098386556; por tal razón solcito oficiar a la pagaduría de la Policía Nacional para efectos que se realce esta operación autorizado por el juzgado.

Para resolver, se advierte que el titulo ejecutivo base de la ejecución (acuerdo conciliatorio del 8 de febrero de 2018), estableció la cuota a que se obligó el demandado en favor de sus menores hijos, y que equivale al treinta por ciento (30%) de su salario mensual[1], también el 30%[2] de las primas de mitad de año y de navidad que aquel perciba y, para cada menor tres (03) mudas de ropa completas al año.

De la petición elevada por el ejecutado, en auto del 19 de abril de 2024 se corrió traslado a la parte ejecutante, quien manifestó estar de acuerdo y, suministró certificación bancaria de la cuenta de ahorros a la que solicita le sea consignada la cuota alimentaria.

En vista de lo anterior, este despacho dispone autorizar lo peticionado por el ejecutado en coadyuvancia con la ejecutante, como quiera que no afecta derecho de alguna de las partes, en especial de los menores involucrados y además porque de consuno ambos extremos lo solicitan.

En consecuencia se oficiará por secretaria al señor tesorero - pagador de la Policía Nacional, o a quien de tal entidad corresponda, para que en lo sucesivo, los dineros que hasta la fecha ha puesto a disposición de este despacho y para este proceso por razón de embargo de cuota alimentaria, y descontados al policial Edwin Francisco Urbina Pérez identificado con Cedula No 88.310.196, sean consignados a la cuenta de ahorros de la señora Ana Liliana Ortiz Cerón,

[1] 15% para cada uno.
[2] 15% para cada uno.

identificada con cedula No 37.948.968, madre de los menores NDUO y ESUO y, que corresponden al treinta por ciento de la suma mensual que el demandado percibe como salario, ii) el treinta por ciento las sumas que como prima de mitad de año percibe) y iii) el treinta por ciento que como prima de navidad percibe, todo ello del empleador Policía Nacional.

Con el oficio que comunica la autorización y solicitud de los pagos sucesivos de la mesada alimentaria en la forma atrás precisada, el señor señor secretario del despacho acompañará, el certificado de cuenta de ahorros presentado por la ejecutante para las sucesivas consignaciones y copia del presente auto. (cúmplase por secretaria).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA